

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

58

CHAPINERÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de enero de 2026, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2026 en la modalidad de Suplementos de crédito con cargo al remanente de crédito para gastos generales, que se hace público como sigue a continuación:

CAPITULOS EN INCREMENTO		
CAPITULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	PASIVOS FINANCIEROS	122.000,00
TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		122.000,00€

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

CAPITULOS EN BAJA		
CAPITULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	122.000,00
TOTAL CRÉDITOS /SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		122.000,00€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Chapinería, a 18 de junio de 2026.—La alcaldesa, Lucía Moya Domínguez.

(03/10.205/26)

